

**CONTRATO PARA EXPLOTACION DE PUBLICIDAD EN LOS BUSES DEL  
SISTEMA METROBUS DE PANAMA**

Entre los suscritos, por una parte, **Transporte Masivo de Panamá, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la Ficha No. 708570, Documento 1818454, de la Sección Mercantil del Registro Público, representada por su Apoderado **Iván Posada Londoño** con Pasaporte Colombiano No. AM560459 quien en lo sucesivo se denominará **MiBus** o el **Contratante**, y por la otra, **City Bus Top, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la Ficha No. 751686, Documento 2072097, de la Sección Mercantil del Registro Público, representada por su Apoderado **Francisco Alonso Olivares**, con pasaporte número G06253434 quien en lo sucesivo se denominará como el **Prestador** o el **Contratista**, de conformidad con las, declaraciones y cláusulas siguientes:

**Declaraciones:**

I- **MiBus** por conducto de su apoderado declara que:

- A. Es una sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 708570, Documento 1818454, constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según consta en la Escritura número 6655, de fecha 29 de julio de 2010, pasada ante la fe del Notario Público Número Tercero del Circuito de Panamá.
- B. Acredita su personalidad para obligar a su representada en los términos de la Escritura número 6655, de fecha 29 de julio de 2010, pasada ante la fe del Notario Público Tercero del Circuito de Panamá.
- C. Manifiesta bajo protesta que fue designado apoderado de **MiBus**, Sin que a la fecha le hayan sido revocadas o limitadas sus facultades, por lo que puede obligar a su representada.
- D. Mediante contrato número 21-10, del 5 de agosto de 2010, en lo sucesivo el **Contrato de Concesión**, el Gobierno de la República de Panamá, por conducto de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), le otorgó una concesión por quince (15) años para el diseño, suministro y operación del del Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METROBUS), específicamente para el sistema integrado de transporte en los Distritos de Panamá y San Miguelito
- E. De acuerdo con lo dispuesto en el literal a) de la cláusula décima tercera del Contrato de Concesión, **MiBus** está autorizado para la realización y explotación de actividades conexas, incluida la publicidad estática y dinámica en los buses del Sistema Metrobus de Panamá.

II- El **Prestador** por conducto de su apoderado declara que:

- A. **City Bus Top, S.A.** es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según consta en la Escritura número 25478 de fecha 2 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público de la Notaria Décima del circuito de Panamá, con actividad empresarial legalmente autorizada para llevar a cabo entre otras, las actividades de publicidad en general por lo tanto con capacidad para celebrar el presente contrato.
- B. Cuenta con la capacidad técnica, económica y financiera para la instalación y difusión de publicidad dentro y fuera de los buses de pasajeros que conforman el Sistema Metrobus de Panamá y está dispuesta a obligarse en los términos de este contrato, y a cumplir con todas las disposiciones que se estipulan tanto en el contrato de concesión, como en sus anexos.
- C. Manifiesta bajo protesta que fue designado apoderado de City Bus Top, S.A., sin que a la fecha le hayan sido revocadas o limitadas sus facultades, por lo que puede obligar a su representada.

III- Expuesto lo anterior, las partes celebran el presente contrato de conformidad con las siguientes:

**Cláusulas:**


### Primera: Definiciones.

Las partes acuerdan establecer las siguientes definiciones para efectos del presente contrato:

**Anuncio Publicitario:** Significa cualquier desplegado cuyo contenido en imágenes o escrito tiene como objetivo presentar las características de productos y servicios para su consumo al público en general, e incluye cualquier tipo de publicidad estática, digital, BTL, actividades conexas o relacionadas, de acuerdo al Acuerdo de Autorregulación (en adelante el **Anexo A**)

**Autobuses o Buses:** Significa la flota total de buses que son utilizados para el transporte masivo de pasajeros en la ciudad de Panamá, en el Sistema Metrobus de Panamá, de acuerdo al **Contrato de Concesión**.

**Contrato de Concesión:** Tiene el significado que se incluye en el literal D de la Sección I de las Declaraciones.

**Clientes Finales:** Significa las personas naturales o jurídicas que contraten los Anuncios Publicitarios en los Buses del Sistema Metrobus de Panamá.

**Elementos de los Anuncios:** Son las lonas, lienzos, papel adhesivo, microperforados, papel o material que se coloca en las estructuras y/o zonas autorizadas para el sostenimiento de anuncios publicitarios, los cuales deberán ser homologados por **MiBus** o por quien este designe, lo que incluye publicidad estática, digital, BTL, actividades conexas o relacionadas, de acuerdo al **Anexo A**.

**Espacio Publicitario:** Es el área requerida para la colocación de los elementos que conforman los Anuncios Publicitarios en el interior o exterior de los Buses, de acuerdo al **Anexo A**.

**Fiduciario:** Es ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES INC. o empresa esta que actuará como fiduciaria en el Sistema Fiduciario de Cobranza.

**Grupo Económico de City Bus Top S.A.:** Significa las siguientes empresas: Publítóp, S.A., Aerotop, S.A., Publítóp Norte, S.A., Panamerican Outdoor Advertising S.A. y Transtop, S.A.

**Ingreso Mínimo Garantizado (IMG):** Tiene el significado que se incluye en la cláusula Quinta de este Contrato.

**Medios Digitales:** Son las pantallas digitales de LEDs que el **Prestador** instalará en el interior de los Autobuses, a término del segundo año de vigencia de este contrato, en las cuales se exhibirán los Anuncios Publicitarios de los Clientes Finales.

**Metrobus o Sistema Metrobus de Panamá:** Significa y tendrá los alcances comprendidos en el **Contrato de Concesión**.

**Proyecto Piloto:** Tiene el significado que se detalla en la cláusula Décima Primera del presente Contrato.

**Sistema Fiduciario de Cobranza:** Se refiere al mecanismo utilizado por el la Fiduciario contratado por parte del **Prestador** y de **MiBus**, para efectos de que éste reciba los fondos que generen las actividades de promoción y venta de Anuncios Publicitarios y actividades conexas en virtud del presente Contrato, sumas éstas que deberán ser administradas y distribuidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso que las partes celebren con el Fiduciario. En este fideicomiso el **Prestador** tendrá la calidad de Fideicomitente y **MiBus** la calidad de Beneficiario. El fideicomiso tendrá un comité fiduciario integrado por miembros de **MiBus** y del **Prestador** y deberá sesionar cada dos (2) meses.

Las partes se obligan con la firma del presente contrato a nombrar a sus representantes en la constitución del fideicomiso.

### Segunda. Objeto.

El objeto del presente contrato es otorgar el derecho exclusivo al **Prestador** para la comercialización de los Espacios Publicitarios, para la exhibición de Anuncios Publicitarios y actividades comerciales conexas o relacionadas, en los Buses del Sistema

*R*

*RECIBO*

Metrobus, en los términos establecidos en el presente contrato, y el documento de autorregulación que forma parte del mismo como Anexo A.

El **Prestador**, con la colaboración de **MiBus**, realizará y hará su mejor esfuerzo para llevar a cabo todas las gestiones, solicitudes o peticiones ante las autoridades competentes a fin de obtener los permisos, licencias o autorizaciones, así como cualquier otro trámite o requisito que legalmente sea exigible para llevar a cabo la actividad de exhibición de publicidad en los Buses del Sistema Metrobus de Panamá, en el entendido de que todas estas gestiones serán bajo la responsabilidad y costo de **MiBus**.

El número de placas de los Buses, así como el número de Buses que hacen parte del Contrato de Concesión se encuentran detallados en el Anexo B que hace parte integral del presente contrato.

El **Prestador** reconoce y manifiesta que en ningún caso ni circunstancia podrá comprometer u obrar en nombre de **MiBus** y reconoce que el tráfico de pasajeros le pertenece a **MiBus** y por lo tanto el **Prestador** no podrá reclamar título o propiedad sobre los mismos.

### Tercera. Obligaciones y responsabilidades del Prestador.

Las obligaciones y responsabilidades del **Prestador** son las siguientes:

1. Responder por la supervisión de las labores de instalación y mantenimiento de los Anuncios Publicitarios que realice **MiBus** en los Buses del Sistema Metrobus de Panamá. El personal que el **Prestador** mantenga en las instalaciones y talleres de **MiBus**, deberá ceñirse a las instrucciones y procedimientos que reciba de **MiBus**, sin que pueda proceder en ningún caso contra disposiciones expresas del Contratante.

2. Realizar, por cuenta y costo de **MiBus**, todos los trámites y requisitos exigibles por la legislación aplicable, incluyendo, sin que implique limitación, la obtención de todos los permisos, licencias o autorizaciones necesarios para la colocación de los Anuncios Publicitarios en los espacios permitidos de acuerdo al Anexo "A" de este contrato, y se obliga a entregar a **MiBus** los originales de todos los trámites realizados con las autoridades correspondientes. El **Prestador** podrá descontar, previa autorización de **MiBus**, cualesquiera sumas que pague por la obtención de dichos permisos, licencias o autorizaciones de los pagos que deba hacerle el Fiduciario a **MiBus**.

3. Adoptar los lineamientos del Acuerdo de Autorregulación Publicitaria que se anexa al presente contrato como Anexo "A" que hace parte integral del presente contrato.

4. Revisar los permisos o autorizaciones que deben tener las campañas de sus clientes, previos a la colocación de los Anuncios Publicitarios de las mismas en los Buses del **Contratante**.

5. Defender y mantener indemne a **MiBus** de cualquier reclamo formulado por terceros o por cualquier autoridad gubernamental, como consecuencia de la exhibición de los Anuncios Publicitarios en los Buses del Sistema Metrobus de Panamá, que realicen los clientes durante la ejecución del presente contrato. **MiBus** no será responsable bajo ninguna circunstancia de situaciones derivadas de los contenidos de los Anuncios Publicitarios.

Independientemente del Acuerdo de Autorregulación Publicitaria contenido en el anexo "A" de este contrato, el **Prestador** será el único responsable por cualquier reclamo o daño generado por la exhibición de cualquiera publicidad y se obliga a mantener paz y salvo a **MiBus** de reclamos o situaciones legales o económicas derivadas de lo anterior.

→ 6. Entregar todos los materiales publicitarios a ser instalados en los Buses cumpliendo las normas de calidad y características técnicas definidas en el anexo "A" de este contrato.

7. Responder por la calidad de impresión y de los materiales de los Anuncios Publicitarios, por lo tanto, cualquier daño que sufra la carrocería de los Autobuses como consecuencia de utilizar adhesivos o materiales que afecten la pintura, los vidrios, o los paneles o cualquier otro elemento estructural del bus, deberá arreglarlo o reponerlo dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento que para tal efecto le haga **MiBus**.

8. Llevar a cabo un evento de lanzamiento de la comercialización de los Anuncios Publicitarios de los Buses del Sistema Metrobus de Panamá, contratando para tal efecto a

*SR*

*PTI*

la agencia de publicidad definida de mutuo acuerdo por las partes y apoyando el evento con publicidad en los medios masivos de la ciudad. **MiBus** definirá en conjunto con el **Prestador** la estrategia y el contenido del evento, a costo del **Prestador**.

9. Poner a disposición de **MiBus** el inventario de los Espacios Publicitarios disponibles de anuncios publicitarios, para ser utilizados por **MiBus** para promover y divulgar los servicios prestados, horarios, rutas, promociones, etc. del Sistema Metrobus de Panamá. El costo de producción de los mismos será pagado por **MiBus**. Este inventario se considerará siempre como disponible para los efectos de comercialización y podrá ser vendido en cualquier momento por el **Prestador**, obligándose **MiBus** a retirar su publicidad en cuanto los espacios sean requeridos.

10. Entregar a **MiBus** un diez por ciento (10%) adicional en cantidad de material de Anuncios Publicitarios el cual será utilizado para cubrir imprevistos que se puedan presentar con los Anuncios Publicitarios a instalar o instalados en los Buses, misma que devolverá al **Prestador** en caso de no ser utilizada.

11. Realizar la comercialización de Anuncios Publicitarios al interior y exterior de los Buses del Sistema Metrobus de Panamá, actividades BTL (Below The Line) y cualquier actividad publicitaria o promocional conexas a través de ofertas que el **Prestador** le presente a los Clientes Finales, las cuales serán aceptadas por órdenes de compra o contratos por parte de estos.

12. Facturar la venta de los Anuncios Publicitarios y cualquier explotación relacionada con este contrato a los Clientes Finales. Las facturas deberán incluir instrucciones de hacer los pagos o cancelaciones de las mismas directamente al Fiduciario contratado para tal fin. Dicho Fiduciario deberá proceder de conformidad con lo estipulado en el contrato que se anexa al presente como anexo "C". Cuando el Fiduciario pague sumas que le correspondan a **MiBus**, **MiBus** deberá remitirle una factura relacionada al Prestador.

Los porcentajes y términos que le corresponden de la venta realizada a los Clientes Finales, se indican en la cláusula Quinta de este contrato. En el evento de que un Cliente Final no cancele su factura en un plazo de noventa (90) días calendario, el **Prestador** deberá cancelar el porcentaje que le corresponda a **MiBus** de dicha factura y recuperará el mismo cuando cobre dicha factura al Cliente Final.

13. Realizar el sistema de cobros a los Clientes Finales. El giro y responsabilidad de la cartera le corresponde al **Prestador**, por lo tanto éste deberá efectuar a su costo el cobro prejudicial y judicial de las facturas de los Clientes Finales que se encuentren vencidas y que no hayan sido canceladas por parte del Cliente Final, dentro de los plazos pactados para el pago.

14. Suministrar un informe mensual de la información relativa a las ventas por todos los conceptos establecido en este contrato.

15. Exigir al Fiduciario la presentación de un informe bimensual de acuerdo al Contrato de Fideicomiso que forma parte de este contrato como Anexo C.

El **Prestador** deberá presentar oportunamente, es decir, en el momento que se genere la información que el Fiduciario le solicite para poder elaborar y entregar los informes mencionados en este numeral.

16. Pagar, en conjunto con **MiBus**, la comisión cobrada por el fiduciario por la constitución y administración del sistema fiduciario de cobranza del presente contrato.

#### Cuarta. Obligaciones y responsabilidades de MiBus.

Las obligaciones y responsabilidades de **MiBus** son las siguientes:

1. Proporcionar la flota de Buses para la realización de la actividad publicitaria de acuerdo al **Contrato de Concesión**. **MiBus** se compromete a tener disponible el noventa por ciento (90%) de la flota de Buses y en caso de que la misma se encuentre disponible por debajo del noventa por ciento (90%) pero arriba del sesenta por ciento (60%) sus ingresos se verán afectados en la misma proporción.

La disponibilidad del noventa por ciento (90%) de la flota de **MiBus** le da el derecho a **MiBus** a recibir el cien por ciento (100%) de los ingresos previstos en la cláusula Quinta del presente contrato.

R

PLI

En caso de que la flota disponible esté por debajo del sesenta por ciento (60%) **MiBus** no recibirá contraprestación alguna sobre este contrato.

2. Realizar la instalación de los Anuncios Publicitarios en tiempo y forma de acuerdo a las métricas establecidas de común acuerdo, mediante la coordinación de los trabajos necesarios con el **Prestador**, quien podrá supervisar dichos trabajos y podrá indicar a **MiBus** cualquier medida pertinente para su ejecución, en beneficio de la calidad del trabajo encargado por los Clientes Finales, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad exclusiva de **MiBus** por la ejecución de tales trabajos, en los términos establecidos en el presente contrato.

3. Autorizar y llevar a cabo la instalación de los Anuncios Publicitarios en los lugares fijados de común acuerdo, según los tiempos preestablecidos, y a no dilatar injustificadamente su pronta colocación, dentro de las áreas autorizadas según el Anexo "A", siempre que la publicidad a ser exhibida cumpla con todos los requerimientos plasmados en el presente contrato y la misma cumpla con las leyes vigentes en la República de Panamá.

4. Dar el adecuado mantenimiento a los Anuncios Publicitarios, equipos, materiales y cualesquiera otros elementos propios de las campañas publicitarias, teniendo además la obligación específica de conservarlos y mantenerlos en buen estado y en apariencia aceptable. En caso de que **MiBus** dañe o destruya los materiales proporcionados por el **Prestador** para los Anuncios Publicitarios, **MiBus** será el responsable de reponerlos a su costo para que estos queden con la calidad ofrecida a los clientes. En caso de que el daño sea ocasionado por un tercero, las partes acordarán de manera puntual la manera de reponer al Cliente Final los materiales necesarios.

#### Quinta. Contraprestación de MiBus.

La contraprestación de **MiBus** será la siguiente:

I. Durante el primer año de vigencia del presente contrato, **MiBus** recibirá como contraprestación del **Prestador**, de un solo contado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el monto total del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) del primer año, equivalente a la suma de Quinientos Mil Dólares (US\$500,000.00).

En el momento en que los cálculos de los ingresos realizados por el Fiduciario, demuestren que se ha rebasado la suma de Quinientos Mil Dólares (US\$ 500,000.00) en contraprestaciones a pagar a **MiBus**, las contraprestaciones se seguirán calculando y pagando mensualmente de acuerdo al origen de las mismas, según se definen en los literales A, B y C.

La forma de pago que le corresponde a **MiBus** estará calculada de la siguiente manera:

A. Un porcentaje de Cincuenta por ciento (50%) sobre los ingresos brutos por la venta de Anuncios Publicitarios, recibidos mediante el Sistema Fiduciario de Cobranza.

B. Un porcentaje de Quince por ciento (15%) sobre los ingresos brutos, recibidos mediante el Sistema Fiduciario de Cobranza, derivados de la instalación, operación, montaje y mantenimiento de los Anuncios Publicitarios y otros ingresos no provenientes de la exhibición de publicidad.

C. Un porcentaje de Cincuenta por ciento (50%) sobre la utilidad neta derivada de actividades conexas que impliquen comercialización de bienes o servicios.

D. Un porcentaje de Treinta y cinco por ciento (35%) sobre los ingresos brutos por la venta de Anuncios Publicitarios en los sistemas digitales, recibidos mediante el Sistema Fiduciario de Cobranza.

Los Anuncios Publicitarios serán instalados en los Buses por **MiBus** y el **Prestador** pagará a **MiBus** los gastos directos en que incurra **MiBus** para realizar las actividades de instalación y mantenimiento, incluidos los costos cobrados por el instalador, más un quince por ciento (15%) de margen para **MiBus**, siempre previa presentación de cotización por parte de **MiBus**. Las tarifas de estas actividades estarán establecidas de común acuerdo dependiendo de las condiciones del mercado.

**MiBus** no recibirá valor alguno por los ingresos facturados por el **Prestador** como comisión de agencia publicitaria.

*[Handwritten signatures and initials]*  
PABCA  
63

II. Durante el segundo año de vigencia del contrato, el Ingreso Mínimo garantizado (IMG) será por la suma de Un Millón Doscientos Mil Dólares (US\$1,200,000.00) anualizados, esto es un ingreso mínimo garantizado de Cien Mil Dólares (US\$100,000.00) mensuales, pagaderos desde el mes trece (13) hasta el mes veinticuatro (24), contados desde el inicio de la vigencia del presente contrato. ✓

En el momento en que los cálculos de los ingresos realizados por el Fiduciario, demuestren que se ha rebasado la suma de Cien Mil Dólares (US\$100,000.00) del mes corriente en contraprestaciones a pagar a **MiBus**, estas se calcularán y pagarán en el plazo acordado, de acuerdo al origen de las mismas, según se definen en los literales A, B, C y D del punto I anterior. ✓

Al final del año se revisará la Facturación Bruta total (conformada por los literales A, B, C y D del punto I. anterior) y se hará el ajuste respecto al valor pagado anticipadamente.

Este procedimiento aplica a partir del inicio del segundo año de vigencia del contrato y hasta que termine la vigencia del mismo.

III. A partir del tercer año de vigencia del contrato, el Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) será por la suma de Dos Millones de Dólares (US\$2,000,000.00) anualizados, esto es un ingreso mínimo garantizado de Ciento Sesenta Y Seis Mil Seiscientos Sesenta Y Seis Dólares con 66/100 centavos (US\$166,666.66) mensuales, pagaderos desde el mes veinticinco (25) en adelante, contados desde el inicio de la vigencia del presente contrato.

En el momento en que los cálculos de los ingresos realizados por el Fiduciario, demuestren que se ha rebasado la suma de \$166,666.66 dólares del mes corriente en contraprestaciones a pagar a **MiBus**, estas se calcularán y pagarán en el plazo acordado, de acuerdo al origen de las mismas, según se definen en los literales A, B, C y D del punto I anterior.

Contado a partir de la fecha en que se inicie la exhibición de los Anuncios Publicitarios en los Buses de acuerdo a la cláusula Novena del presente contrato y durante la vigencia del mismo, el Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) será por la suma de **Diecisiete Millones Setecientos Mil Dólares** (US\$17,700,000.00) de Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) en un periodo de diez (10) años.

IV. Las contraprestaciones a que se refiere esta cláusula serán pagadas mediante el Sistema Fiduciario de Cobranza, que se contratará de común acuerdo entre las partes y cuya forma de operación y contrato se adjuntan al presente como el Anexo "C" del presente.

El Fiduciario deberá depositar dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes los pagos a favor de **MiBus** antes mencionados, en la cuenta corriente No.03-01-01-067751-2 del Banco General a nombre de **MiBus** en la ciudad de Panamá o en la cuenta que le indique **MiBus**.

En todo caso, **MiBus** entregará al **Prestador** la factura correspondiente a los pagos recibidos de parte del **Prestador** a través del Fiduciario, en un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en que reciba los pagos correspondientes.

V. Después de que el **Prestador** cumpla con el pago del Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) de acuerdo con los términos establecidos en este contrato, en los eventos en los que **MiBus** tenga derecho a recibir un valor superior al Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) derivado de la Facturación Bruta (conformada por los literales A, B, C y D del punto I. anterior), este valor será cancelado contra la presentación de la respectiva factura, dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se monten los Anuncios Publicitarios, independientemente de si el Cliente Final ha pagado al **Prestador** o no el valor de dicha factura. Es decir, el **Prestador** asume el riesgo de cartera con los clientes.

VI. El **Prestador**, a través del **Fiduciario**, pagará a **MiBus** las facturas de la instalación de los Anuncios Publicitarios a los noventa (90) días calendario de la fecha de presentación de las mismas, independientemente de si el Cliente Final ha pagado al **Prestador**.

#### Sexta: Disponibilidad.

Cuando los Buses con Anuncios Publicitarios no se encuentren operando en condiciones normales, es decir, que haya Buses fuera de servicio por cualquier causa, y esto impida que se puedan exhibir los Anuncios Publicitarios pactados con los Clientes Finales en los tiempos previamente establecidos, **MiBus** estará obligado a reponer estos tiempos, en coordinación con el **Prestador**.

R

PP/ACH.

### Séptima. Derecho a uso de publicidad de MiBus.

MiBus tendrá derecho, durante la vigencia del presente contrato, sin que tenga que pagar suma alguna, a utilizar Espacios Publicitarios en las estructuras y medios de propiedad del Grupo Económico de City Bus Top, S.A. que se encuentren desocupados y en disponibilidad, para la colocación de anuncios de los distintos productos y servicios que MiBus pueda brindar en Panamá o a intercambiarlos con otros medios, a los precios de lista de cada uno de los medios a utilizar por un valor hasta de Quinientos Mil Dólares (US\$500,000.00) anuales el primer año y Doscientos Mil Dólares (US\$200,000.00) en el segundo año y siguientes por la vigencia del presente contrato.

MiBus solo pagará los costos de elaborar el arte, instalación y mantenimiento, así como los derechos (canon de concesiones), impuestos o multas por la exhibición de los mismos en caso de existir y los materiales utilizados en dichos anuncios. El contenido de la publicidad que MiBus exhiba y en consecuencia los daños y perjuicios que éstos llegaren a provocar a terceros, serán de su exclusiva responsabilidad.

Estos valores no serán tomados en cuenta como parte de la venta de Anuncios Publicitarios establecida en el presente contrato.

### Octava. Bono Anual.

El Prestador podrá recibir un bono anual equivalente a un porcentaje de las ventas brutas por desempeño comercial sobre ventas, en caso de que sus ventas anuales superen el ciento diez por ciento (110%) de la expectativa de ventas totales, con respecto a las proyecciones de ventas siguientes:

- a. Primer año, contado a partir de la fecha de la Orden de Proceder hasta el mes doce (12), proyección de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00).
- b. Segundo año, contado a partir del mes trece (13) hasta el mes veinticuatro (24), de acuerdo a la vigencia del presente contrato, proyección de Dos Millones Cuatrocientos Mil Dólares (US\$2,400,000.00).
- c. Tercer año hasta el décimo año, contado a partir del mes veinticinco (25) hasta el mes ciento veinte (120), de acuerdo a la vigencia del presente contrato, proyección de Cuatro Millones de Dólares (US\$4,000,000.00) por año.

Si supera las ventas entre diez por ciento (10%) y veinticinco por ciento (25%) el bono será del dos punto cinco por ciento (2.5%) sobre las ventas.

Entre veinticinco por ciento punto uno por ciento (25.1%) y cincuenta por ciento (50%) el bono será del cinco por ciento (5%) sobre las ventas.

Entre cincuenta punto uno por ciento (50.1%) y cien por ciento (100%) el bono será del siete punto cinco por ciento (7.5%) de las ventas.

Arriba del cien por ciento (100%) el bono será del 10% de las ventas.

Este bono lo entregará el Fiduciario y se descontará de los pagos que deban ser realizados a MiBus en el primer mes del año siguiente al cierre de ventas, de acuerdo al inicio de la vigencia establecido en la cláusula Novena siguiente.

### Novena. Vigencia.

La vigencia del presente contrato es por diez (10) años, contados desde la fecha de su implementación de acuerdo a la entrega de la orden de proceder que emitirá MiBus una vez se encuentre el Prestador en posibilidad de instalar publicidad y se cuente con los permisos correspondientes.

No obstante lo anterior las partes podrán prorrogar o dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo, de lo cual dejarán constancia escrita.

El Prestador tendrá, durante la vigencia del contrato, la exclusividad para la comercialización de cualquiera Espacios Publicitarios y actividades conexas dentro y fuera de los Autobuses que comprenden el Sistema Metrobus de Panamá, de acuerdo al Contrato de Concesión.

### Décima. Causales de Suspensión o de Terminación.

Son causales de Terminación del presente contrato las siguientes:

1. El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato.
2. Que alguna de las partes proporcione datos falsos en la celebración de este contrato o durante su vigencia.
3. Que cualquiera de las partes sea declarada en estado de quiebra o en Suspensión de pagos.



4. Que **Mi Bus** pierda la concesión por parte del Estado o pierda el derecho de explotación publicitaria establecido en el **Contrato de Concesión**.
5. Prohibición expresa por Ley de la República de Panamá.

Es causal de suspensión temporal de este contrato el que la publicidad contratada por algún Cliente Final no pueda ser exhibida debido a la falta de los permisos necesarios para la operación del medio publicitario.

Únicamente en el caso previsto en el numeral 1º de esta cláusula, las partes contarán con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del siguiente a aquél en que la parte le haya notificado a la otra por escrito en su domicilio, algún incumplimiento de las disposiciones de este contrato, con la finalidad de que la otra parte pueda solucionar el incumplimiento observado, de lo contrario, podrá proceder a la terminación unilateral del contrato sin necesidad de que medie orden judicial o arbitral y sin lugar a indemnización alguna. En los demás casos indicados en esta cláusula (numerales 2 al 5), la parte afectada podrá proceder con la terminación unilateral del contrato sin necesidad de que medie orden judicial o arbitral y sin lugar a indemnización alguna, sin agotar el plazo señalado para el numeral primero.

Las partes convienen en que todo lo previsto, como lo no previsto en el presente convenio estará regido por las disposiciones pertinentes del **Contrato de Concesión**, sus anexos, oficios, circulares o resoluciones que al respecto emitan las autoridades correspondientes, a lo establecido por el gobierno de la República de Panamá, sus reglamentos, leyes y demás normas aplicables vigentes y futuras, y en su defecto o aplicación, a lo que determine el Ministerio correspondiente.

Así mismo, será un eximente de responsabilidad para la parte que alegue y demuestre un evento de incumplimiento contractual derivado de una situación de caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando exista una relación causal entre el incumplimiento y el caso fortuito o la fuerza mayor.

#### **Décima Primera. Proyecto Piloto.**

Antes de terminar el segundo año de vigencia del presente contrato, el **Prestador** se obliga a llevar a cabo, a su costo, la inversión en un Proyecto Piloto de un sistema digital de exhibición de publicidad, información, noticias y entretenimiento, mediante la instalación mínima de tres (3) pantallas tipo LED o tecnología similar de mayor o igual calidad en un mínimo de doscientos (200) Autobuses del Sistema Metrobus de Panamá, para comercializar los Anuncios Publicitarios del mismo, bajo el presente contrato. Este proyecto se regirá de acuerdo a lo establecido en el Anexo A. Los ingresos que se reciban por dichos conceptos se integrarán a las condiciones establecidas para los cálculos de la Facturación Bruta por ventas de Anuncios Publicitarios, en los mismos términos contenidos en la cláusula Quinta de este contrato, excepto por el porcentaje sobre los ingresos brutos que le corresponde a **MiBus** establecido en el literal A, numeral I de la cláusula Quinta anterior, el cual quedará en el treinta y cinco por ciento (35%) sobre los ingresos netos de exhibición de publicidad para **MiBus**.

Las pantallas que se instalarán en los buses serán de propiedad del **Prestador** y solo podrán ser removidas con el consentimiento de **MiBus**.

#### **Décima Segunda. Domicilio.**

Las partes señalan como sus domicilios para recibir toda clase de notificaciones conforme al presente contrato, los siguientes:

##### **MiBus**

Centro Comercial Los Pueblos 2000, Local 1D  
Juan Díaz, Ciudad de Panamá

**Atención: Sr. Iván Posada Londoño**

##### **El Prestador**

Calle 56, Edificio Paitilla Office Tower, Piso 17  
Paitilla, Ciudad de Panamá

**Atención: Francisco Alonso Olivares**

Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de sus respectivos domicilios y/o representantes, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que, se celebren en los mismos surtirán plenamente sus efectos.

#### **Décima Tercera. Cláusula Compromisoria.**

Las partes convienen en que cualquier controversia o conflicto que surja con relación a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán sometidas a arbitraje en derecho de conformidad con las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de la República de Panamá (CCA), previo intento de mediación entre las partes en el referido centro arbitral por un periodo no mayor

  
60

de quince (15) días calendarios. La parte que desee iniciar un proceso de negociación directa deberá notificar por escrito a la otra parte. Si luego de transcurridos los quince (15) días calendarios antes mencionados las partes no han podido resolver sus diferencias, someterán toda controversia que surja o pueda surgir de este contrato a ser decidida definitivamente mediante laudo arbitral con eficacia de cosa juzgada de conformidad con las reglas de procedimiento de la CCA. Con excepción de lo expresamente pactado en este contrato, se aplicarán las reglas de procedimiento de dicha institución vigentes a la fecha de la celebración del presente contrato o, si en su momento así lo convienen las partes, a la fecha de someterse la controversia a arbitraje. El tribunal arbitral contará con tres árbitros, uno nombrado por MiBus y otro por el Prestador y el tercero será designado de mutuo acuerdo entre los árbitros así nombrados, dentro de los quince (15) días siguientes a la aceptación de éstos para el cargo de árbitro o, en caso que los árbitros no llegaren a un acuerdo dentro de ese plazo (o cualquier extensión que propongan los árbitros y acepten las partes), conforme lo establecen las reglas de procedimiento de la CCA. El arbitraje se llevará a cabo en la República de Panamá y en español.

Cada una de las partes deberá cubrir sus propios gastos de arbitraje, incluyendo pero no limitándose a honorarios de abogados, salvo en el caso de que los gastos de arbitraje sean asignados en el fallo de los árbitros en cualquier manera o distribución que los árbitros consideren apropiada. La parte contra la cual el laudo de los árbitros asigne una obligación monetaria deberá pagar la obligación durante o antes del mes siguiente al laudo o cualquier otra fecha como así la provea el laudo, cuyo laudo deberá ser pagadero en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América, libres de cualquier impuesto, deducción o retención. Las decisiones que adopte el tribunal de arbitraje serán finales, de forzoso cumplimiento y sujetas a todas las protecciones y beneficios de una decisión final, es decir el laudo se considerará *res iudicata* (cosa juzgada).

El laudo de los árbitros no será revisable por o apelable ante ninguna corte, salvo por el recurso de anulación, de haberlo. La invalidez o no-aplicabilidad de cualquier término o condición de este convenio arbitral no deberá afectar la validez o aplicabilidad de las obligaciones de las partes para presentar sus disputas a arbitraje obligatorio u otras condiciones de este acuerdo arbitral. Las partes aceptan de forma irrevocable para efectos de la presente cláusula y la ejecución de cualquier laudo arbitral la jurisdicción de cualquier tribunal donde se encuentren las partes o sus propiedades.

De igual forma para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se regirá por las leyes de la República de Panamá.

#### **Décima Cuarta. Auditoría o Interventoría.**

Durante el plazo de vigencia del presente contrato, **MiBus** podrá realizar, a su costo, auditorías o interventorías directamente o a través de terceros, con los siguientes fines:

1. Verificar que los Anuncios Publicitarios que se coloquen al interior o exterior de los Autobuses cumpla con los términos establecidos en el presente contrato.
2. Verificar que la contraprestación recibida por **MiBus** corresponda con el valor de ventas de Anuncios Publicitarios efectuada por el **Prestador**.
3. Aprobar los contenidos y estrategia del evento de lanzamiento de la comercialización de publicidad de **MiBus** que realizará el Prestador, mencionado en el presente contrato.

Queda entendido y convenido entre las partes, que dichas Auditorías o Interventorías deberán ser realizadas en estricta coordinación con el **Prestador**, dando un aviso previo y por escrito con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación, en días y horas laborales, y las mismas no deberán afectar de ninguna forma las operaciones regulares del **Prestador**.

#### **Décima Quinta. Cláusulas adicionales.**

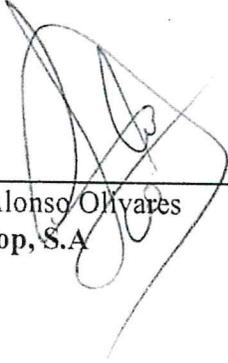
- ✓ 1. Acuerdan las Partes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultase nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el presente contrato en su totalidad, sino que este se interpretará como si no incluyera la estipulación en conflicto con las leyes de la República de Panamá, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en forma tal, para lograr que el contrato conserve toda su eficacia, ajustándose las disposiciones, términos y modalidades a los requisitos mínimos.
2. El hecho de que alguna de las Partes no exija el exacto cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, no implica, ni podrá reputarse, como una modificación, aceptación o renuncia a los términos, condiciones y derechos aquí acordados ni como modificación del mismo, ni obstará para que en el futuro, la parte afectada exija el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra parte o para que ejerza los derechos de que sea titular.

RE  
A. 1

GA

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este documento firman de conformidad en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2012.

**POR EL PRESTADOR**



Francisco Alonso Olivares  
City Bus Top, S.A

**POR MIBUS**



Ivan Posada Londoño  
Transporte Masivo de Panamá, S.A.

18/4/12



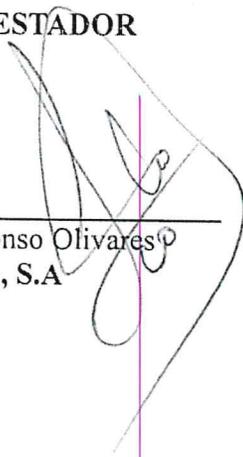
59

Anexo "A"

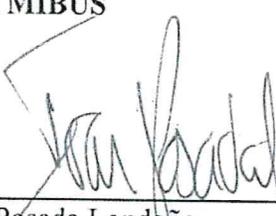
Acuerdo de Autorregulación Publicitaria

Las partes firman como constancia de recibido y aprobado el Anexo A, el cual se ha entregado a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2012.

POR EL PRESTADOR

  
\_\_\_\_\_  
Francisco Alonso Olivares  
City Bus Top, S.A

POR MIBUS

  
\_\_\_\_\_  
Ivan Posada Londoño  
Transporte Masivo de Panamá, S.A.

*PL*

*8*